INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES dentro del término legal, mediante escrito de folios 43 a 49, junto con anexos de folios 50 a 55, dio contestación a la demanda, asimismo, a través del correo institucional la Dra. BELCY BAUTISTA FONSECA, quien dice actuar como apoderada de COLPENSIONES, solicita impulso procesal. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019**-00**168**-00. Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo** y **30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, para que actué como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 (fls. **51 a 53**).

Así mismo, se reconoce personería a la doctora ELIZABETH MORENO CABALLERO identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1077444919 y TP. 240294 y a la Dra. NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO

HUERFANO Identificada con la Cédula de ciudadanía No. 53074475 y TP. 287274, como apoderadas sustitutas de COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en poderes conferidos (fls. 54 y 55).

Ahora bien, en atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado a la demandada COLPENSIONES el día 29 de agosto de 2019, según aviso judicial que reposa a folio 42 del plenario, y dentro del término legal dio contestación (fls. 43-49), encontrando el Despacho que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda.

De otra parte, mediante BUZÓN JUDICIAL de folios 42 vto., se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite y se señalará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, frente a la petición elevada Dra. BELCY BAUTISTA FONSECA, quien dice actuar como apoderada de COLPENSIONES, quien solicita se impulse el presente proceso, el despacho no se pronunciara frente a la misma como quiera que la procuradora judicial no es parte dentro del presente proceso.

Ahora bien, en virtud de que la demanda fue admitida por este Despacho mediante auto del 06 de agosto de 2019 y con la entrada en vigencia el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica",* se dispondrá **ADICIONAR** el

auto en cita y se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda al representante legal de **METALMECANICA Y CONSTRUCCION DE COLOMBIA SAS** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, para que actué como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. ELIZABETH MORENO CABALLERO y a la Dra. NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO, como apoderadas sustitutas de COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en poderes conferidos.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: CONTINUAR con el presente trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que dentro del término concedido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, guardo silencio

QUINTO: ADICIONAR el auto proferido el día 06 de agosto de 2019, por medio del cual se admitió la demanda y se ordena **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de **METALMECANICA Y CONSTRUCCION DE COLOMBIA SAS**, o a quien

haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b70d5cece7d23d461a0fd2860701dec73ff423a8b1f907d403eab17295280bb3
Documento generado en 23/08/2021 08:34:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada COLPENSIONES dentro del término legal a través del correo electrónico del Juzgado dio contestación a la demanda el 30 de julio de 2020, en 54 folios; por otra parte, obra notificación al correo electrónico de la demandada SOCIEDAD ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE FONDO PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, de fecha 22 de julio de 2020, finalmente, la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, en su condición de apoderada de la parte demandada PORVENIR S.A., a través del correo electrónico del Juzgado los días 04 y 11 de febrero de 2020, solicita se ordene notificación personal del auto admisorio, aportando para tal efecto poder conferido por la demandada Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019**-00**374**-00. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, para que actué como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

Así mismo, se reconoce personería a la Doctora SHASHA RENATA SALEH MORA como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Se reconoce personería a la Dra. **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **53.077.146** y TP. **194.941** del C. S. de la J., como apoderada de SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los términos y para los fines de poder otorgado.

Ahora bien, en atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado a la demandada el día 14 de julio de 2021, según aviso judicial que reposa en el plenario, y dentro del término legal dio contestación, por lo que el Despacho efectúa el estudio correspondiente, advirtiéndose que no puede ser admitida, toda vez que la contestación de la demanda debe ir acompañada por los documentos allí señalados, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 31 del CPTSS, y una vez revisados los archivos allegados con la contestación de la demanda se observa, que no se puede acceder al expediente administrativo a que se hace referencia en el acápite de pruebas documentales, razón por la cual, deberá aportar en formato PDF el expediente administrativo de la demandante, para lo cual, se le concederá el término de cinco (5) días para que se subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Ahora bien, revisadas las diligencias se advierte que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**.**, fue notificada conforme al Decreto 806 de 2020 el 22 de julio de 2020, sin que dentro de dicho término tal demandada se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, se dispondrá tener por no contestada la demanda, dando aplicación a lo

dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 31 del CPTSS, en lo que hubiere lugar a ello.

Finalmente, frente a la petición elevada por la apoderada de la demandada PORVENIR S.A., de que se notifique el auto admisorio de la demanda, el despacho no accederá a la misma, como quiera que fue debidamente notificada conforme al Decreto 806 de 2020, el día 22 de julio de 2020, como se indicó en el párrafo anterior, por lo que no hay lugar a ordenar nueva notificación.

Ahora bien, mediante BUZÓN JUDICIAL, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, para que actué como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: TENER a la Doctora SHASHA RENATA SALEH MORA, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en poderes conferidos.

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de cinco (5) días subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **53.077.146** y TP. **194.941** del C. S. de la J., como apoderada de SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los términos y para los fines de poder otorgado.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, lo que se tendrá como un indicio grave en contra de tal demandada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de PORVENIR S.A., respecto a que se ordene la notificación de auto admisorio de la presente demanda, por lo expuesto.

SEPTIMO: CONTINUAR con el presente trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que dentro del término concedido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, guardo silencio.

OCTAVO: Se tiene por no reformada la demanda.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
156fe76f86802f9fc5b39c83d5dc3bc703b4c434b543beef8773ccb7d6da4df0
Documento generado en 23/08/2021 08:34:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada COLPENSIONES dentro del término legal a través del correo electrónico del Juzgado dio contestación a la demanda el 30 de julio de 2020, en 57 folios, asimismo, la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., dentro del término legal, por medio del correo electrónico el 25 de septiembre de 2020, en 104 folios dio contestación a la demanda., igualmente, se encuentra que la parte demandante, no reformó la demanda. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019**-00**478**-00. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, para que actué como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

Así mismo, se reconoce personería a la Doctora SHASHA RENATA SALEH MORA y a la Dra. ORIANA DEL CARMEN DE JESUS ESPITIA GARCIA, como apoderadas sustitutas de COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en poderes conferidos.

Ahora bien, en atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado a la demandada el día 14 de julio de 2021, según aviso judicial que reposa en el plenario, y dentro del término legal dio contestación, por lo que el Despacho efectúa el estudio correspondiente, advirtiéndose que no puede ser admitida, toda vez que la contestación de la demanda debe ir acompañada por los documentos allí señalados, conforme lo establece el

numeral 1° del artículo 31 del CPTSS, y una vez revisados los archivos allegados con la contestación de la demanda se observa, que no se puede acceder al expediente administrativo a que se hace referencia en el acápite de pruebas documentales, razón por la cual, deberá aportar en formato PDF el expediente administrativo de la demandante, para lo cual, se le concederá el término de cinco (5) días para que se subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

se reconoce personería a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, , identificada con la cédula de ciudadanía 1026288903 y TP. 329.738 del C. S. de la J., como apoderada de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 1115 del 21 de octubre de 2019.

Por otra parte, se evidencia la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, fue notificada conforme al Decreto 806 de 2020, el día 14 de septiembre de 2020, y dentro del término legal la demandada dio contestación a la demanda, evidenciándose que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda y citará a las partes a la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Ahora bien, mediante BUZÓN JUDICIAL, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, para que actué como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los

fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: TENER a la Doctora SHASHA RENATA SALEH MORA y a la Dra. ORIANA DEL CARMEN DE JESUS ESPITIA GARCIA, como apoderadas sustitutas de COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en poderes conferidos.

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de cinco (5) días se subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía 1026288903 y TP. 329.738 del C. S. de la J., como apoderada de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 1115 del 21 de octubre de 2019

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

QUINTO: CONTINUAR con el presente trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que dentro del término concedido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, guardo silencio.

SEXTO: Se tiene por no reformada la demanda.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
223f85d877bad04062d2ac6fb6bad1f5bcd8c2bb0d7ca9bb5135d1c267d29b61
Documento generado en 23/08/2021 08:34:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ dentro del término legal, mediante escrito de folios 49 a 61, junto con anexos de folios 62 a 78, dio contestación a la demanda. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00498**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Dr. VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, identificado con C.C. No. 10.118.469 y TP. No. 116.606 como apoderado de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 0585 del 17 de marzo de 2020.

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado a la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, el día 16 de julio de 2020, según aviso de notificación personal que reposa a folio 48 del plenario, y dentro del término legal la demandada dio contestación a la demanda (fls. 50-61), evidenciándose que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda y citará a las partes a la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, identificado con C.C. No. 10.118.469 y TP. No. 116.606 como apoderado de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 0585 del 17 de marzo de 2020.

2. **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, de conformidad con lo expuesto anteriormente

3. **SEÑALESE** la hora de las **09:00 de la mañana del día 14 de septiembre de 2021** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

4. **INFÓRMESELE** a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para

unirse a la reunión**,** y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

5. **ENVÍESE** el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

6. **NOTIFÍQUESE** el presente auto en el estado electrónico del Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

472cfef45393d0d1381bf9b6281f87c90021f5276436ad334e53fd4a8cd07e10

Documento generado en 23/08/2021 08:34:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que **i)** la demandada PORVENIR S.A., el 08 de julio de 2020, a través de su apoderado judicial ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, solicita se notifique conforme al Decreto 806 del 2020, **ii)** obra contestación por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A de fecha 09 de julio de 2020 **iii)** notificación de Colpensiones del 14 de julio de 2020, **iv)** notificación a la Agencia Nacional de fecha 16 de julio de 2020 **v)** Contestación de Porvenir S.A. de fecha 12 de agosto de 2020 **vi)** constancia del envió de notificación de fecha 16 de septiembre de 2020, conforme al Decreto 806 de 2020, vi) impulsos procesales aportados por la parte demandada y **vii)** nuevos poderes aportados por parte de COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., dentro del término legal, por medio del correo electrónico el 25 de septiembre de 2020, en 104 folios dio contestación a la demanda., igualmente, se encuentra que la parte demandante, no reformó la demanda. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019**-00**570**-00. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, para que actué como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

Así mismo, se reconoce personería a la Doctora SHASHA RENATA SALEH MORA y a la Dra. ORIANA DEL CARMEN DE JESUS ESPITIA GARCIA, como apoderadas sustitutas de COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en poderes conferidos.

se reconoce personería a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRER, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.288.903 y TP. 329.738 del C. S. de la J., y al Dr. Carlos Andrés Jiménez Labrador identificado con la C.C. No. 1.016.053.372 y TP 317.227 como apoderados de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escrituras públicas Nos. 1115 del 21 de octubre de 2019 y No. 1208 del 15 de noviembre de 2018.

Se reconoce personería a la Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y TP. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 1115 del 21 de octubre de 2019.

Ahora bien, en atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el día 14 de julio de 2021, según aviso judicial que reposa en el plenario, y dentro del término legal dio contestación, por lo que el Despacho efectúa el estudio correspondiente, advirtiéndose que no puede ser admitida, toda vez que la contestación de la demanda debe ir acompañada por los documentos allí señalados, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 31 del CPTSS, y una vez revisados los archivos allegados con la contestación de la demanda se observa, que no se puede acceder al expediente administrativo a que se hace referencia en el acápite de pruebas documentales, razón por la cual, deberá aportar en formato PDF el expediente administrativo de la demandante, para lo cual, se le concederá el término de cinco (5) días para que se subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

De otra parte, mediante BUZÓN JUDICIAL., se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite y se señalará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, se advierte que la apoderada de la parte demandante aportó el trámite constancia del envió de notificación de fecha 16 de septiembre de 2020, conforme al Decreto 806 de 2020, a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** no obstante la demandada, dio contestación con anterioridad a la notificación realizada por la demandada, asimismo, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** aporto poder junto con escrito de contestación, sin que se haya aportado la notificación surtida a esa entidad, razón por la cual el Juzgado en virtud del artículo 301 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Así las cosas, el despacho entrara al estudio de las contestaciones, aportadas por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** evidenciándose que tales escritos reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda por parte de las citadas demandadas.

Ahora bien, mediante BUZÓN JUDICIAL, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los

términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, para que actué como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

2. TENER a la Doctora SHASHA RENATA SALEH MORA y a la Dra. ORIANA DEL CARMEN DE JESUS ESPITIA GARCIA, como apoderadas sustitutas de COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en poderes conferidos.

3. **INADMITIR** la contestación de demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de cinco (5) días se subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRER, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.288.903 y TP. 329.738 del C. S. de la J., y al Dr. Carlos Andrés Jiménez Labrador identificado con la C.C. No. 1.016.053.372 y TP 317.227 como apoderados de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escrituras públicas Nos. 1115 del 21 de octubre de 2019 y Nos. 1208 del 15 de noviembre de 2018.

5. **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía

79.985.203 y TP. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 1115 del 21 de octubre de 2019.

6. **TENER NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

7. **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** de conformidad con lo expuesto anteriormente.

8. **CONTINUAR** con el presente trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que dentro del término concedido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, guardo silencio.

9. Se tiene por no reformada la demanda.

10. **NOTIFÍQUESE** el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
607d20cfa2bcada273872b4de3a1c413e2c6512a05882c897669e14095592b07
Documento generado en 23/08/2021 08:34:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada dentro del término legal, mediante escrito aportado a través del correo institucional del Juzgado, dio contestación a la demanda, asimismo, se informa que la parte demandante, no reformó la demanda. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019**-00**598**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, el día 19 de octubre de 2020, según notificación personal, y dentro del término legal la demandada dio contestación a la demanda, evidenciándose que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda y citará a las partes a la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPT y SS.

Ahora bien, mediante BUZÓN JUDICIAL, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite del presente proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. **SANTIAGO MARTINEZ DEVIA** con C.C. No. 80.240.657 y T.P. No. 131.064 del C.S de la J. como apoderado principal y al Dr. **FERNANDO ROMERO MELO** C.C. **80.927.634** y T.P. No. 330.433 del C.S.J., como apoderado sustituto de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP,** en los términos y para los fines del poder conferido .

2. **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

.

3. **SEÑALESE** la hora de las **11:00 de la mañana del día 20 de septiembre de 2021** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

4. Se tiene por no reformada la demanda.

5. **INFÓRMESELE** a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad

vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión**,** y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

6. **ENVÍESE** el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

7. **NOTIFÍQUESE** el presente auto en el estado electrónico del Juzgado

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4008a7f9b05edc422aad79ae8c2e425d58d9b1feaade0ac46e020ee10c5b53c2**
Documento generado en 23/08/2021 08:34:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001310500220170025 7**, informando que se presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Previo al estudio del mandamiento de pago, se dispone que por secretaria se remita las presentes diligencias, a la oficina Judicial Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
546f74d7463fb2c9a983564a20663dcf48426a39182aa3e60a16c9f248e97fee

Documento generado en 23/08/2021 08:46:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001310500220170011 1**, informando que se presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Previo al estudio del mandamiento de pago, se dispone que por secretaria se remita las presentes diligencias, a la oficina Judicial Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9870dadb0fad62876569e75c9ff51abc6231df3f1bcddbcdb19a227694a1e58

Documento generado en 23/08/2021 08:46:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022008-075100** informando que se presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Así mismo obra solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Previo al estudio del mandamiento de pago, se dispone que por secretaria se remita las presentes diligencias, a la oficina Judicial Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
084a0a5130dfb34a149b78c62f38944d800533f759c96ad97d76846264073f21

Documento generado en 23/08/2021 08:46:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica